



REPORTE AUDIENCIA DE PRUEBAS||RAD 201600346||DTE: NUBIA ESPERANZA MARTÍNEZ LOZANO||DDO: ESE MORENO Y CLAVIJO Y OTROS||M.C. REPARACIÓN DIRECTA||JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA||COMPAÑÍA: LA PREVISORA S.A.

Desde Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

Fecha Vie 06/12/2024 10:50

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (195 KB)

47_AudienciaDePr_Actaaudie_49ActaAudienciaPrueb_0_20241202171754092.pdf;

Estimados, buenos días:

Comendidamente les informo que el pasado 29 de noviembre de 2024, asistí de manera virtual a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, dentro del proceso de reparación directa descrito en el asunto, en representación de la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

ETAPAS SURTIDAS

1. Verificación de asistencia: A la audiencia comparecimos: la apoderada del Hospital Sarare, el apoderado de la ESE Moreno y Clavijo, el representante del Ministerio Público, y el suscrito por la Previsora S.A. Compañía de Seguros. En este estado de la diligencia me fue reconocida personería jurídica para actuar en calidad de apoderado sustituto de la llamada en garantía. El apoderado de la parte demandante no se hizo presente y manifestó por llamada telefónica que le hiciere el despacho, no tener interés en asistir a la misma.

2. Plazo concedido para justificar inasistencia: Teniendo en cuenta la no asistencia del apoderado judicial de la parte demandante, se le concedió un término de tres (3) días para que informe al Despacho los motivos de su no participación en esta, para efectos de decidir el rumbo de la práctica de las pruebas testimoniales que fueron decretadas en su favor.

3. Práctica de pruebas: A instancia de la parte demandada E.S.E. Departamental de Primer Nivel Moreno y Clavijo, fue practicado el testimonio del médico Cesar Augusto Rubiano Rodríguez, quien sin entrar en muchos detalles destacó que la atención brindada en el primer nivel al paciente, fue conforme a la lex-artis y a los protocolos médicos, y que solo cuando se estimó necesario, y ante el limitante técnico y administrativo que padece un ente hospitalario de 1° nivel, se ordenó la remisión a un hospital de mayor nivel de complejidad.

A instancia de la parte demandada Hospital del Sarare, se recepcionaron los testimonios de Edwin Alfonso Lengua Llorente y Ever Yesid Cetina Lozada, quienes declararon sobre la atención brindada al señor Ceferino León Camacho (Q.E.P.D.). Ambos testigos fueron coincidentes en que el paciente llegó en

pésimas condiciones clínicas, sin muchas alternativas médicas para ofrecerle y conservar una expectativa u oportunidad de sobrevivida. **Nota:** Estos testigos son relevantes para cuando se vaya a presentar los correspondientes alegatos de conclusión.

4. Prueba testimonial desistida: Por solicitud de la E.S.E Departamental Moreno y Clavijo, se aceptó el desistimiento del testimonio de la médica Ana Carolina Hurtado González.

5. Decisión frente a dictamen pericial decretado: Conforme a las respuestas aportadas por las universidades requeridas, el Despacho determinó que la Universidad de Antioquia cuenta con el conocimiento, la idoneidad, la experiencia y la disponibilidad requerida para rendir el dictamen pericial decretado de oficio. Por tanto, se dispuso:

"PRIMERO: Designar como perito a la Universidad de Antioquia, para que un profesional a través de la especialidad de medicina interna rinda el dictamen en el que determine la validez y oportunidad del tratamiento que recibió el señor Ceferino León Camacho (Q.E.P.D) identificado con documento de identidad C.C. 13.816.213, de acuerdo a lo registrado en su historia clínica. Tal como el Despacho precisó en audiencia inicial del 09 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Fijar como honorarios del perito la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberán ser cancelados por la demandante Nubia Esperanza Martínez Lozano y los demandados Hospital del Sarare y la ESE Moreno y Clavijo, en partes iguales, los cuales deben ser consignados a la cuenta de ahorros de Bancolombia Nro 10537037272 a nombre de la Universidad de Antioquia, conforme a lo expuesto anteriormente.

TERCERO: Requerir a las partes para que en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la presente audiencia alleguen constancia del pago de honorarios del perito, a través de la plataforma de SAMAI o al correo electrónico del despacho.

CUARTO: Requerir a la ESE Departamental de Primer Nivel Moreno y Clavijo y al Hospital del Sarare para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la presente diligencia, allegue la historia clínica del señor Ceferino León Camacho (Q.E.P.D.), identificado con documento de identidad C.C. 13.816.213.

QUINTO: Notificar la designación del perito al correo electrónico peritazgosmedicina@udea.edu.co.

SEXTO: Cumplido lo anterior INGRESAR el expediente al despacho para proferir la decisión que corresponda.

SÉPTIMO: Suspender la presente audiencia de pruebas, y como consecuencia de ello, a través de auto se fijará reanudación de la misma."

Contra la anterior decisión, los apoderados judiciales del Hospital del Sarare y la ESE Moreno y Clavijo, interpusieron recurso de reposición y manifestaron su imposibilidad de cumplir con la carga económica impuesta para sufragar el peritazgo en partes iguales en conjunto con la parte demandante. Una vez escuchados los motivos de disenso, el despacho resolvió lo siguiente:

-Otórgale el plazo de tres (3) días a los apoderados de las entidades demandadas, Hospital del Sarare y ESE Departamental de Primer Nivel Moreno y Clavijo, para que informen al despacho si, alguna entidad (que no genere costo alguno), que no sea privada, puede realizar la prueba pericial a través de la especialidad de medicina interna de la historia clínica del señor (f) Ceferino León Camacho, para que el despacho modifique el decreto de dicha prueba.

6. Próxima fecha de audiencia de pruebas: La próxima fecha de audiencia de pruebas será notificada por estados electrónicos.

Se termina la audiencia siendo las 10:44 a.m.

Duración de la audiencia: 1 hora y 44 minutos.

Tiempo empleado en el estudio del caso: 2 horas.

CAD: Favor cargar la pieza adjunta a la plataforma Case No. 14306. Así mismo, convertir el presente correo a PDF y cargarlo en el referido puesto de trabajo.

Cordialmente,



Gonzalo Rodriguez Casanova
Abogado Senior III

Email: grodriguez@gha.com.co | 311 790 1790

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.